



Expediente: PAOT-2020-375-SPA-268

No. Folio: PAOT-05-300/200-2769-2020

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-375-SPA-268** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2020, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) "maltrato animal, (...) unos vecinos tienen un perro pastor alemán, (...) lo sacan a la calle, lo amarran en un árbol y lo dejan ahí todo el día, lo llevan de regreso a su casa por las noches y esto se repite todos los días, le dan de comer ahí, (...) el perro está flaco (...) está enfermo, (...) el perro está expuesto a los cambios climáticos y (...) no tiene donde resguardarse [ubicación de los hechos: calle Acueducto, número 167, colonia Acueducto, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Acueducto, número 167, colonia Acueducto, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar. Privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





**Expediente: PAOT-2020-375-SPA-268**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-2769-2020**

En este sentido, de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2019-4335-SPA-2726, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en el expediente en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte.

Por lo anterior, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-1309-2020 de fecha 30 de enero de 2020, se incorporó al expediente citado al rubro, copia simple de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-1108-2020 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, contenida en el expediente PAOT-2019-4335-SPA-2726, por ser de utilidad para sustanciar la investigación que se realiza en el expediente de mérito.

En dicha Resolución, se concluyó lo siguiente:

- *Personal adscrito a esta entidad se constituyó en calle Acueducto, entre Av. de las Torres y calle Artificios, realizando un recorrido por dicha vialidad sin poder localizar algún inmueble marcado con el número 167 ni ningún ejemplar canino atado en la vía pública. Asimismo, es importante señalar que se realizaron diversas llamadas a la persona reportante del Consejo Ciudadano; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas.*
- *Esta Subprocuraduría solicitó al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México proporcionar datos adicionales para poder ubicar el domicilio relacionado con los hechos denunciados; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna, situación con la cual esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.*

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constataron los hechos, pues el domicilio no se localizó.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio de esta Procuraduría se desprendió la existencia del expediente PAOT-2019-4335-SPA-2726, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en el expediente en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, en el que se determinó lo siguiente:

- *Personal adscrito a esta entidad se constituyó en calle Acueducto, entre Av. de las Torres y calle Artificios, realizando un recorrido por dicha vialidad sin poder localizar algún inmueble marcado con el número 167 ni ningún ejemplar canino atado en la vía pública. Asimismo, es importante señalar que se realizaron diversas llamadas a la persona reportante del Consejo Ciudadano; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas.*



Expediente: PAOT-2020-375-SPA-268  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2769-2020

- Esta Subprocuraduría solicitó al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México proporcionar datos adicionales para poder ubicar el domicilio relacionado con los hechos denunciados; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna, situación con la cual esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

*Edda Veturia Fernández Luiselli*




PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC